



Rad.761114003001-2022-00179-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Junio dieciséis (16) de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ERNEIDE MORALES SANCHEZ CC.70.303.028

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GIRALDO JARAMILLO C.C 70.908.571

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1283

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiuno (21) de junio del dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente tramite, y conforme a los términos establecidos en el auto interlocutorio No. 818 del 12 de abril de 2023, por el cual se requirió a la señora **CARMEN ADRIANA CANO MONTOYA**, quien funge como administradora del establecimiento de comercio denominado "**HOTEL Y RESTAURANTE SAN FRANCISCO REAL**", se atienden memoriales presentados por el apoderado judicial del demandado en este asunto y por la señora **CARMEN ADRIANA CANO MONTOYA**, quienes se pronuncian sobre aspectos y decisiones tomadas en la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, practicada el día 09 de agosto de 2022, aclarando que la señora **CARMEN ADRIANA CANO MONTOYA**, no es la depositaria o administradora del local comercial, como tampoco la secuestre aquí designada, señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, manifestó delegación alguna de sus funciones a la misma, por lo que es la secuestre la que tiene la obligación de rendir cuentas de su gestión aquí encomendadas.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1º). ATENDER los escritos presentados por el apoderado judicial del demandado en este asunto y señora **CARMEN ADRIANA CANO MONTOYA**, requerida en este asunto.

2º). PONER en conocimiento de la secuestre aquí designada, señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, los anteriores pronunciamientos para lo de su competencia. Oficiese y remítase la información.

3º). DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad del demandado **MARCO ANTONIO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.908.571, en bloque como unidades económicas denominados **HOTEL BOUTIQUE EL REGIDOR**, inscrito en la Cámara de Comercio de Buga Valle bajo la matrícula mercantil No.81908 y cuya ubicación es la dirección calle 1 # 12-74, **HOTEL CABAÑAS SALOME**, inscrito en la Cámara de Comercio de Buga Valle bajo la matrícula mercantil No.81909 y cuya ubicación es la vía lote 10 parcelación las calimas rurales de Calima y **ALITAS EN SALSA AVE MARIA PUES**, inscrito en la Cámara de



Rad.761114003001-2022-00179-00

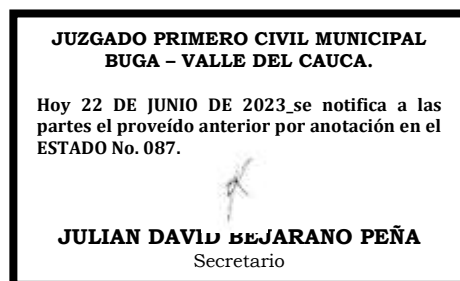
Comercio de Buga Valle bajo la matrícula mercantil No. 83383 y cuya ubicación es la dirección calle 1 # 10 A – 23, de Buga respectivamente.

4.) LIBRESE respectivo comunicado a la mencionada entidad, mediante oficio para los fines pertinentes a costa de la parte interesada. Allegada la inscripción se procederá a su secuestro.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc16e128025e1c4620a2dad002c69dbab81e12a2a4cdf3b7431d79e54b335c**

Documento generado en 21/06/2023 09:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>